

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes en casa de D. Anselmo Zarzoso calle del Portal de Valencia, á ocho reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscritores y á 11 para fuera, de esta Capital, franco de porte.



Se admiten anuncios á dos cuarte línea para los suscritores y á media real para los que no lo sean remitiéndolos francos de porte á esta redaccion. Las reclamaciones se harán francas de porte, y pasados ocho dias despues de la fecha del boletin, los que falten no se darán gratis.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta hija la Princesa, continúan sin novedad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Número 15.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la siguiente Real orden.

Con el fin de uniformar las prácticas de los Tribunales y desterrar los usos que no estaban en armonia con la elegancia y sencillez del gusto moderno, se publicó el Real decreto de 29 de Agosto de 1843 estableciendo un nuevo traje para la magistratura. Las disposiciones en él consignadas, y las resoluciones posteriores dictadas sobre el mismo objeto, dieron lugar á dudas y reclamaciones dirigidas á este Ministerio, no solamente por los funcionarios del orden judicial, sino por diferentes individuos del Ministerio fiscal, en cuya moderna organizacion se echa de menos la asignacion de un distintivo que le caracterice y sea peculiar de su clase.

No menos necesario que dar solucion á estas dudas y llenar el indico vacio, es el evitar que los dependientes de los Tribunales se presenten muchas veces á los ojos del público de un modo poco conveniente; porque aun cuando ejercen funciones de un orden inferior, son siempre auxiliares muy próximos de los que administran justicia, y representan en algunas ocasiones su autoridad.

Enterada de todo S. M., y deseando aumentar la respetabilidad de los funcionarios del orden judicial, en esplendor y lustre de la justicia, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Magistrados y jueces usarán en los actos del servicio y de ceremonia el traje y medalla que actualmente llevan. Fuera de estos actos podrán llevar sobre centro negro la misma insignia ú otra medalla de iguales ó menores dimensiones, colocada al lado izquierdo del pecho, bordada ó pendiente de una cinta negra con fletes de oro ó plata, segun las clases á que correspondan, usando ademas el baston de Autoridad judicial.

2.ª El Fiscal del Supremo Tribunal y los de las Audiencias usarán el mismo traje, medalla y baston que los Magistrados de sus respectivos Tribunales, pero llevando en el anverso de la medalla una inscripcion que diga: «Ministerio fiscal».

3.ª Los abogados Fiscales usarán solamente el traje y medalla con la inscripcion acordada para los fiscales, y en la forma que corresponda á la categoria judicial en que se encuentren.

4.ª Los secretarios de gobierno de las Audiencias usarán del propio modo el traje y medalla de los jueces de primera instancia. En los actos de ceremonia vestirán el correspondiente uniforme.

5.ª Los Promotores Fiscales usarán una medalla de plata pendiente de una cinta negra, con una linea de plata en el centro y la misma inscripcion que la de los Fiscales, pero de la mitad de su tamaño.

6.ª Los Escribanos de Cámara, Cancilleres, Procuradores y Repartidores podrán usar la gorra y capa corta de antigua costumbre, concedida ya particularmente á algunos del reino á peticion suya.

7.ª Los porteros y alguaciles de las Audiencias y Juzgados usarán un traje uniforme, respecto del cual se comunicarán las órdenes oportunas.

Madrid 14 de Noviembre de 1853.—Gerona.— Sr. Regente de la Audiencia de...

Y para su publicidad y cumplimiento se inserta en este boletín Teruel 1.º de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Miguel Diaz.

Número 16.

(Continuacion de las Bases á que se refiere la circular de 1.º de Diciembre de 1851.)

BASES DE LA ASOCIACION

A que se refiere la circular de 18 de Diciembre de 1853.

1.ª La Asociacion ha de constituirse indispensablemente con la real aprobacion de S. M., impetrando su soberana proteccion y la del Rey, su augusto esposo.

2.ª Su objeto será dar educacion en el Colegio de Toledo á los hijos de los generales, jefes y oficiales del arma de infantería, costeables el viaje en cómodo y decoroso asiento de diligencia, el equipo para su instalacion en el mismo Colegio, los libros de texto para la enseñanza, toda clase de prendas de vestuario, asistencia en toda enfermedad que tengan y la pension que por reglamento del mencionado Colegio les corresponda, segun la clase á que pertenezca el padre.

Las bases para la entrada de los cadetes estarán arregladas á los preceptos de la Ordenanza general del Ejército, del Reglamento de Infantería aprobado por S. M., y á la ley vigente de ascensos en cuanto á la edad, aptitud fisica y moral de los individuos y demas circunstancias que se exigen á los jóvenes que aspiran á entrar en el Colegio como cadetes.

3.ª Cuando el hijo del asociado tenga derecho á la pension que el artículo 63 del reglamento concede á los de los jefes y oficiales que se encuentran en el caso que el mismo artículo determina, la Asociacion no abonará al Colegio lo que S. M. le señala por aquel.

4.ª Tienen derecho á entrar en la Asociacion todos los individuos activos y pasivos del arma de infantería, desde la elevada categoria de capitán general hasta la de subteniente.

5.ª Los jefes y oficiales que no se suscriban á ella dentro del término de un año, á contar desde 1.º de enero de 1854, no tendrán en adelante derecho á entrar en la Asociacion, aunque se hubieren casado y tuviesen hijos.

6.ª La Asociacion es voluntaria, por compromiso firmado, satisfaciendo mensualmente cada clase la cuota siguiente, que se calcula en el 1 por 100 de su haber, á excepcion de los capitanes generales, á quienes se les señala menor cuota en razon de su mayor sueldo.

Capitan general.	50 rs.
Teniente general.	40
Mariscal de Campo.	30
Brigadier.	21
Coronel.	21

Teniente coronel.	17
Primer comandante.	15
Segundo comandante.	13
Capitan.	9
Teniente.	6
Subteniente.	5

7.^a Los jefes y oficiales en situacion de reemplazo ó en comisiones activas tendrán derecho á entrar en la Asociacion pagando las mismas cuotas que los colocados en las filas.

8.^a Los jefes y oficiales, aunque se retiren del servicio con pension de retiro ó sin ella, conservarán para sus hijos los mismos derechos que si estuviesen en las filas, si continúan en la misma situacion en que entran, satisfaciendo las cuotas que les correspondan por el empleo que tenian al dejar el servicio.

9.^a Se pierde todo el derecho á los beneficios que esta Asociacion ofrece cuando el asociado deje de satisfacer un año la cuota que le corresponda por su empleo.

10. Si el cadete que entra costeado por la Asociacion hubiese de salir del Colegio por causas de las que determina el Reglamento de este establecimiento, la Asociacion solo tendrá la obligacion de costearle su viage y manutencion hasta que se reuna á sus padres ó familias dentro de la Península é islas adyacentes. Los que hubieren de reunirse á sus padres en Ultramar, hasta entregarlos á los comisionados de ellos en la Peínsula.

11. Cuando el Alcázar de Toledo esté reedificado se instituirá un Asilo en uno de los edificios y con la debida y conveniente separacion para recibir los hijos é hijas de los generales, jefes y oficiales del arma que queden huérfanos de padre y madre y no tengan familia que los ampare, los cuales recibirán en este establecimiento la educacion que es debida [á los que se encuentran en tan lamentable situacion.

12. Tambien ingresarán, y en local separado para recibir una educacion proporcionada, los hijos de los individuos de la clase de tropa que se encuentren en igual caso.

13. Un reglamento especial organizará el trabajo á que deban dedicarse estos individuos, y una caja especial de ahorros y beneficios acudirá oportunamente al establecimiento de las huérfanas.

14. La Asociacion tendrá una junta directiva, cuyo presidente será el Director general de infanteria. Serán vocales de la misma los generales que hubiesen desempeñado la direccion y los coroneles de los regimientos y jefes de los batallones de cazadores de guarnicion en la corte ó que residan en ella, aunque sea accidentalmente, desempeñando la secretaria con voz y voto el secretario de la direccion.

15. Un reglamento fijará el órden de contabilidad y detall que haya de establecerse para el percibo por trimestres de las cuotas, los gastos que deba hacer, el alta y baja de los asociados y el estado de los hijos é hijas que adquieran el derecho que la Asociacion les concede.

16. Cada seis meses se publicará la cuenta detallada de las cantidades que la Asociacion recibe y los gastos que sus obligaciones le impongan, insertándose en la *Revista y Boletín militar oficial*.

17. La depositaria se constituirá en la Direccion general de Infanteria, bajo las bases que la junta adopte para su cuenta y razon, depositando sus caudales en el Banco Nacional de San Fernando, y la direccion será responsable de la seguridad de los que estén fuera de aquel establecimiento.

18. Otra junta gubernativa y facultativa, que presidirá el subdirector del Colegio y que formarán los jefes empleados inmediatamente en la enseñanza, tendrá á su cuidado la educacion y asistencia de los huérfanos, cuya junta se regirá por un reglamento especial.

19. La Asociacion tomará por patrono al glorioso

rey San Fernando, en conmemoracion de haber sido el primer monarca que fijó sobre aquella atalaya mora su predilecta atencion y ser el santo mas venerado de los militares, cuyo nombre lleva la condecoracion mas honrosa y ambicionada por la milicia española.

20. Si contra las probabilidades de todo cálculo la cuota señalada en la base 6.^a no bastare en alguna época á las obligaciones que la Asociacion contrae el Director general de infanteria, de acuerdo con la junta directiva, adoptará los medios que sean convenientes para que el Colegio de infanteria y los cuerpos del arma acudan á remediar las necesidades de la Asociacion con la pequeña cantidad que sea necesaria dando á esto la mayor publicidad é impetrando la real aprobacion, si fuere preciso.

21. La junta directiva tendrá un libro, en el cual se inscribirán por antigüedad de nacimiento los hijos varones de los asociados, comprobándose por la fé de bautismo y demas documentos que en el reglamento se determinen, y prévia la real concesion para la gracia de cadete, serán colocados en la escala general de los aspirantes á entrar en el Colegio para que á la edad de catorce años tengan ingreso en dicho establecimiento.

22. Para la identidad de las hijas, de que habla la base 11, se inscribirán en libro separado con los mismos documentos y formalidades.

	Reemplazo.	Batallones de cazadores.	Regimientos.	TOTALS.	
					De un año.
	66	17	161	244	De 1 á 2.
	43	9	143	195	De 2 á 3.
	43	13	106	162	De 3 á 4.
	50	5	113	168	De 4 á 5.
	25	8	108	141	De 5 á 6.
	43	4	125	172	De 6 á 7.
	31	10	82	123	De 7 á 8.
	49	6	63	118	De 8 á 9.
	14	5	46	63	De 9 á 10.
	20	2	43	68	De 10 á 11.
	19	1	34	63	De 11 á 12.
	16	1	24	51	De 12 á 13.
	13	»	24	37	De 13 á 14.
	5	»	19	29	De 14 á 15.
	7	»	7	27	De 15 á 16.
	7	»	7	14	De 16 á 17.
	8	»	8	16	De 17 á 18.
	11	»	7	19	De 18 á 19.
	7	»	7	14	De 19 á 20.
	10	»	7	17	
	487	83	1171	1741	TOTAL.

ESTADO que manifiesta los hijos VARONES que tenian los jefes y oficiales en fin de Diciembre de 1851.

ESTADO que manifiesta las HIJAS que tenían los jefes y oficiales en fin de Diciembre de 1851.

	Regimientos.	Batallones de cazadores.	Reemplazo.	TOTALES.
De un año.	160	19	48	277
De 1 á 2.	129	10	53	192
De 2 á 3.	130	11	51	172
De 3 á 4.	128	5	34	167
De 4 á 5.	102	5	33	140
De 5 á 6.	114	9	34	157
De 6 á 7.	78	2	37	117
De 7 á 8.	82	8	33	123
De 8 á 9.	68	9	32	109
De 9 á 10.	46	3	39	88
De 10 á 11.	38	2	54	94
De 11 á 12.	27	1	50	78
De 12 á 13.	32	»	43	75
De 13 á 14.	20	»	34	54
De 14 á 15.	15	»	22	37
De 15 á 16.	11	»	11	22
De 16 á 17.	7	»	13	20
De 17 á 18.	18	»	4	22
De 18 á 19.	8	»	12	20
De 19 á 20.	13	»	21	34
TOTAL.	1226	85	503	1814

Cálculos aproximados de los ingresos y salidas que tendrá la asociación á que se refieren las anteriores bases.

INGRESOS.

La cuota mensual que se establece para cada uno de los jefes y oficiales procedentes de la infantería que se suscriban al pensamiento de la Asociación dará el resultado siguiente, tomando por base por este cálculo el que se inscriba todo el personal que hoy existe y el descuento próximamente del 1 por 100 de sus respectivos haberes.

73 coroneles existentes en cuerpos, comision activa y de reemplazo.	1533	} 40095
103 tenientes coroneles en el mismo caso, á 17 rs.	1751	
177 primeros comandantes, á 15 rs.	2655	
327 segundos comandantes, á 13 rs.	4251	
1191 capitanes, á 9 rs.	10719	
2126 tenientes, á 6 rs.	12756	
1286 subtenientes, á 5 rs.	6430	

Reales.

Por los 60 rs. con que contribuyen al Colegio cada uno de las 112 batallones primeros y segundos del arma, incluidos los cazadores, y que tendrán ingreso en el fondo de la asociación, según se solicitará del Gobierno. 6720

Suma al mes. 46815

Total productos en un año. 561780

En este cálculo de ingreso no entra el producto que darán los señores brigadieres y generales que tomen parte en la Asociación.

GASTOS

que se calculan para sostener un cadete cada año en el colegio.

Reales.

Por las asistencias que debe satisfacer, y que según la proporción que resulta de los hijos de subalterno y capitán que pagan 3 rs., con los de jefe que abonan 4, resulta aproximadamente á 3 rs. 17 mrs. diarios, que importan al año. 1281

Por los 20 rs. mensuales con que se asiste á cada cadete para su gasto particular. 240

Por el entretenimiento de las prendas con que se presenta en el Colegio, el de las que el mismo establecimiento le suministra, y el deterioro del equipo reputado todo en el 20 por ciento de su capital durante los tres años y medio de colegio, importa al año. 422

Por el viaje en diligencia cuando es llamado á ingresar y sus alimentos en el camino, se calcula en 300 rs., y 1000 rs. por las prendas que el Colegio le da á su presentación, resultan 1300 rs. que distribuidos en los tres años y medio de su residencia, importan al año. 372

Se estima en 185 rs. vn. los gastos extraordinarios y eventuales que en cada uno de los tres años y medio puede causar en el Colegio. 185

Importe total del gasto de un cadete en cada año. 2500

Se calcula por el estado de los hijos varones de los señores jefes y oficiales de infantería que se acompañan, al que habrá de añadirse el de los hijos de los retirados de las mismas clases, que entrando cada año cincuenta cadetes en el Colegio procedentes de la asociación, esta tendrá próximamente 175 individuos que sostener, resultando el siguiente resumen:

Total de productos en un año. 561780

Gasto de 175 cadetes á 2500 rs.. . . . 437500

Diferencia. 124280

OBSERVACIONES

1.^a Por el estado de los hijos varones se demuestra que aunque sea otro tanto el número de los jefes y oficiales retirados del servicio; en cuyo caso los productos recibirán un aumento proporcionado, no pasarán de 50 los cadetes que cada año entren en el Colegio; y que si contra todas las probabilidades fuese mayor, la Asociación, con cantidades mas considerables, podrá hacer frente á sus obligaciones con todo desahogo.

2.^a Se tiene presente que no todos los hijos de nuestros oficiales seguirán la carrera militar, tanto porque sus padres y ellos prefieran otra, cuanto porque á algunos les faltan las condiciones que exigen las ordenanzas y reglamentos.

3.^a Como que en los primeros tres años y medio

que trascorrirán desde la instalacion de la Asociacion no se ha de completar el número de 175 cadetes, el establecimiento tendrá una considerable existencia en metálico para cuando se complete este número, la cual no solamente será aplicable á las obligaciones que contrae respecto de los hijos varones, sino tambien á cubrir los gastos que ha de ocasionar la fundacion del Asilo para las huérfanas desamparadas y á la proteccion que el cuerpo de oficiales dará á la compañía compuesta de los hijos de las clases de tropa de que trata la base 12

4.^a Finalmente, si trascurridos diez años y medio, que es el periodo de tres turnos de colegio para los cadetes y el suficiente para que la Asociacion desarrolle en todas sus proporciones el pensamiento de educacion y amparo para los hijos de todas las clases de la infanteria, así varones como hembras, pudiesen sus existencias responder con desahogo á todas aquellas necesidades, entonces podrian tambien disminuirse las cuotas mensuales de los asociados hasta la menor cantidad que la experiencia aconsejase; pero si contra todo cálculo de probabilidades, la cuota que señalala base 6.^a no bastase á realizar el pensamiento en todas sus partes, los ahorros que el Colegio hace por una economía bien entendida y los fondos de los cuerpos, prévia la real aprobacion, podrán cubrir el déficit sin tener que apelar al aumento de la cuota mensual, que en mi concepto no debe pasar de la indicada, para que ella no se haga onerosa á los asociados.

Madrid 18 de Diciembre de 1853.

Fernando Fernandez de Córdoba.

Número 17.

Comision provincial de instruccion primaria de Teruel.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del reglamento de exámenes, ha acordado esta comision designar el dia 14 y siguientes del próximo mes de Febrero, para celebrar los de maestras elementales, únicos que ahora pueden tener lugar en la provincia. La que aspire á ser examinada presentará en secretaría, diez dias antes del señalado, lo siguiente: 1.^o solicitud al efecto en papel de sello cuarto, dirigida al presidente de la comision de exámenes: 2.^o fé de bautismo legalizada para acreditar 20 años de edad, ó el documento que pruebe la dispensa de esta: 3.^o certificacion de buena conducta moral y religiosa librada por el alcalde y párroco del pueblo domicilio de la interesada: 4.^o certificacion de un profesor de instruccion primaria, en los términos expresados en circular de 22 de Octubre último, inserta en el boletín núm. 131, correspondiente al dia 2 de Noviembre: 5.^o algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y sin concluir las consideradas de inmediata utilidad para las familias: 6.^o dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, sin firmar, para hacerlo á presencia del secretario: 7.^o fé de casada la que lo fuere, y los recibos ó cartas de pago que acrediten haber depositado 280 rs. por los derechos del título y 40 por los del examen. Las aspirantes serán examinadas de religion y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias, sobre el contenido del reglamento de escuelas, gobierno de ellas y deberes de las maestras, y á las que tengan nociones de geografía é historia, se les preguntará tambien de estas materias, á los efectos indicados en el art. 50 de dicho reglamento. Teruel 7 de Enero de 1854.—El Gobernador presidente, Miguel Diaz.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

Número 18.

COMISION SUPERIOR

De instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas dotadas de ambos sexos que expresa la lista puesta á continuacion, con los sueldos fijos anuales que á cada una van señalados, casa franca y retribuciones mensuales de los alumnos, esta comision superior acordó que se provean mediante oposicion, cuyos ejercicios tendrán lugar en los dias 26 y siguientes del próximo mes de Enero en el local del Gobierno civil de la provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y órdenes posteriores, tanto las contenidas en la lista como las de igual clase que vacaren hasta el dia de la oposicion ó de resultados de ella.

En su consecuencia, los maestros y maestras que aspiren á su obtencion deberán presentarse personalmente en la secretaría de esta comision superior con seis dias de anticipacion al en que deben principiar los ejercicios, ó sea hasta el dia 20 de Enero inclusive, exhibiendo en el acto con sus respectivas solicitudes el título Real que tuvieren ó copia autorizada de él, la partida de su bautismo que acredite pasar de la edad de veinte y un años, certificacion de su buena conducta librada por el Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su residencia, y los demás documentos que justifiquen los méritos especiales de preferencia que cada uno tenga que alegar. En la inteligencia que no serán inscritos en las listas de opositores, ni admitidos al concurso los que no se presenten hasta el referido dia 20 de Enero ó no presentaren los referidos documentos. Zaragoza 25 de Diciembre de 1853. El Presidente, Miguel Tenorio.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Lista de las escuelas vacantes.

Pueblos.	Clase de las escuelas de		dotacion fija anual Rs. vn.	Observaciones
	niños	de niñas		
Zuera.	Elem. ampl		3500	
Morata de Jalon	Id.		3000	
Egea de los Caballeros.		Elem.	2200	
Sádava.		Id.	2300	Inclusas las retribuciones.

Anuncio oficial.

La subasta de consumos de este año, del pueblo de Aldehueta, la venta esclusiva al por menor, tendrá lugar en el parage público de esta poblacion hácia las diez de los dias 9, 17 y 25 de Enero del presente año. Los que gusten poner postura, podrán concurrir dichos dias, y enterarse del pliego de condiciones formado al efecto.

La conducta de cirujano de esta villa de Puertomingalbo se halla vacante por renuncia del que la obtenia: su dotacion consiste en quince cahices trigo medida del pais; mil ochocientos reales pagados por el Ayuntamiento á San Miguel de Setiembre de cada año y casa franca. En su consecuencia los profesores titulares que quieran interesarse en ella dirigirán sus solicitudes francas de correo á la Secretaria de Ayuntamiento hasta el 1.^o de Febrero próximo en que se proveerá.

Imprenta d Anselmo Zarzoso.